2014

Tribunal de Recursos contractuales del Ayuntamiento de Sevilla

Secretaria

MEMORIA DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. AÑO 2014

MEMORIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SERVILLA

ÍNDICE

1 PRESENTACION.
2 ANTECEDENTES
3 ACTUACIONES DEL TRIBUNAL AÑO 2014
3.1 Número de asuntos sometidos al conocimiento del TARCAS
3.2 Resoluciones y estadísticas.
4 PRINCIPALES CRITERIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA 8
4.1 Motivación de la adjudicación
4.2 Legitimación de los Concejales para interponer el recurso
4.3 Momento en el que debe recurrirse la exclusión de un licitador por la mesa de Contratación
4.4 Impugnación de la adjudicación amparándose en un vicio de los pliegos ya aprobados
4.5 Arraigo territorial10
5 RECOMENDACIONES10
5.1 Resolución 5/201410
5.2 Resolución 7/201410
6 SENTENCIAS DICTADAS EN LOS RECURSOS FORMULADOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TARCAS10

1.- PRESENTACION.

Como años anteriores, el objeto de esta memoria es dar a conocer la actividad del TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TARCAS) durante el año 2014 y el grado de cumplimiento de los objetivos asignados.

La presente Memoria comprende el tercer ejercicio de actividades del TARCAS, desde el 1 al 31 de diciembre de 2014.

La labor del TARCAS, ha seguido con la línea marcada desde el comienzo de su actuación en el año 2012, resolviendo los recursos planteados, y sentando criterios y pautas dirigidas a todos los servicios y empresas municipales.

2.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Sevilla, mediante acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2012, creó el TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (TARCAS) para el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:

- a) Resolución de los Recursos Especiales en materia de contratación regulados en los artículos 40 y siguientes del TXRLCSP y las cuestiones de nulidad previstas en el artículo 37 del mismo texto.
- b) Resolución de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación regulados en el artículo 101 y siguientes de la Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y las cuestiones de nulidad establecidas en el artículo 109 de dicha Ley.
- c) Decisión sobre las medidas provisionales solicitadas con anterioridad a la interposición de los recursos especiales previstas en el artículo 43.1 del TXRLCSP.

En dicho acuerdo plenario se atribuye al Excmo. Sr. Alcalde la competencia para la designación de los titulares y suplentes del TARCAS, a propuesta de la persona titular de la Delegación que ostente las competencias en materia de Hacienda, y a la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de las normas y régimen de funcionamiento del órgano, lo que llevó a efecto por acuerdo de 20 de junio de 2012.

El Tribunal en el año 2014 estuvo compuesto por los siguientes titulares y suplentes (Resoluciones de la Alcaldía números 762 y 631 de 20 de junio de 2012 y 5 de abril de 2013, 2072 de 27 de diciembre de 2013).

- Para los asuntos competencia del Tribunal que se interpongan en el curso de procedimientos tramitados por los organismos y entidades dependientes del Ayuntamiento de Sevilla que tengan el carácter de poderes adjudicadores a Da Rosa Maria Pérez Domínguez y como suplente a Da Maria Ugart Portero.
- Para los asuntos competencia del Tribunal que se interpongan en el curso de procedimientos tramitados por los servicios administrativos municipales a Dª Carmen Diz García y como suplente Dª Silvia Gómez Pérez.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de abril de 2014 se modificaron las normas de funcionamiento del Tribunal que fueron aprobadas en 20 de junio de 2012, requiriendo una antigüedad de 5 años y con experiencia en ámbitos relacionados con la contratación pública, asimismo se determina que los suplentes actuaran en caso de acumulación de asuntos.

La Secretaria General ha seguido colaborando en sus funciones de apoyo al Tribunal.

3.- ACTUACIONES DEL TRIBUNAL AÑO 2014.

3.1.- Número de asuntos sometidos al conocimiento del TARCAS.

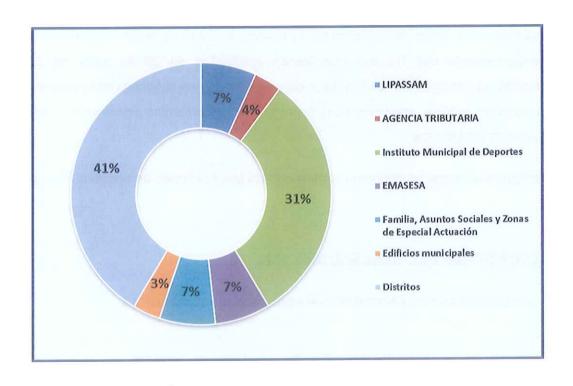
Se incluyen en la presente memoria, las resoluciones dictadas en el año 2014, correspondientes a un total de 29 recursos presentados en el 2014 y 4 presentados en el 2013.

Todos los recursos han sido resueltos.

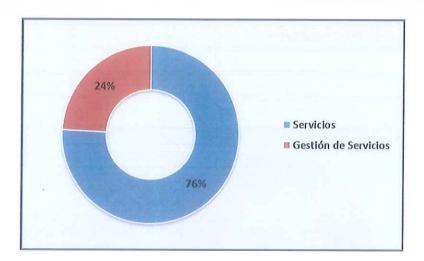
3.2.- Resoluciones y estadísticas.

A continuación mostramos una serie de gráficos y estadísticas que explicitan, desde diversos puntos de vista, la actuación del Tribunal.

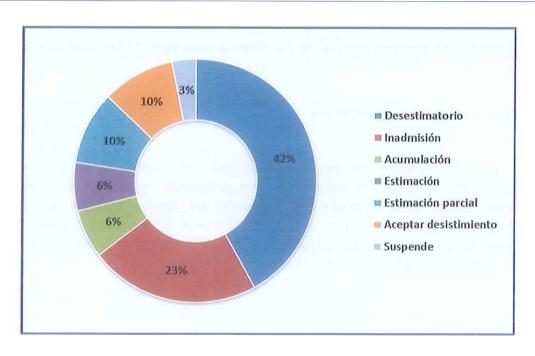
ÁREA, DELEGACIÓN, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS MUNICIPALES	NUMERO
LIPASSAM	2
AGENCIA TRIBUTARIA	1
Instituto Municipal de Deportes	9
EMASESA	2
Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación	2
Edificios municipales	1
Distritos	12



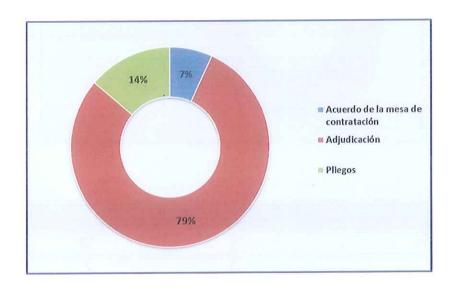
TIPO DE CONTRATO	NUMERO		
Servicios	22		
Gestión de Servicios	7		



SENTIDO RESOLUCIÓN	NUMERO
Desestimatorio	13
Inadmisión	7
Acumulación	2
Estimación	2
Estimación parcial	3
Aceptar desistimiento	3
Suspende	1



ACTO IMPUGNADO	NUMERO		
Acuerdo de la mesa de contratación	2		
Adjudicación	23		
Pliegos	4		



4.- PRINCIPALES CRITERIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

A continuación se exponen algunos de los criterios más significativos que ha utilizado el TARCAS:

4.1.- Motivación de la adjudicación

En la resolución 1/2014, se estima parcialmente un recurso al no contener la notificación del acuerdo de adjudicación los elementos necesarios para que el contratista pueda tener "conocimiento cabal de las causas por las que se ha adjudicado el contrato", volviendo a insistir el Tribunal en lo ya manifestado en su resolución 5/2013: la necesidad de notificar la adjudicación con el contenido que a tal efectos determina el artículo 151 del TRLCSP.

4.2.- Legitimación de los Concejales para interponer el recurso

En la Resolución 2/2014, el recurso planteado por el portavoz del Grupo del PSOE y por los Concejales del mismo grupo que, formando parte del órgano de gobierno del instituto, votaron en contra del acuerdo, se inadmite, por lo que se refiere al Grupo, por falta de legitimación.

Entiende el Tribunal, siguiendo la doctrina sentada en esta materia tanto por los Tribunales Contractuales como por los de justicia, que el grupo de concejales posee legitimación para recurrir cuando los concejales que lo integren lo estén y se acredite la representación del grupo a través de apoderamiento otorgado por todos sus integrantes a uno de ellos

Respecto al recurso planteado por los dos Concejales miembros del Consejo de Gobierno del Instituto de Deportes que votaron en contra del acuerdo de adjudicación, se admite, y en cuanto al fondo se desestima.

4.3.- Momento en el que debe recurrirse la exclusión de un licitador por la mesa de Contratación

Resolución 6/2014

El plazo para interponer recurso contra el acto de exclusión de un licitador por la mesa de contratación es de 15 días hábiles contados a partir de que se tuvo conocimiento de la misma. De no interponerse en este plazo, queda agotada la vía administrativa para el licitador excluido, sin que proceda que con motivo del recurso contra la adjudicación se vuelva a alegar su exclusión, salvo que no se le hubiera notificado.

4.4.- Impugnación de la adjudicación amparándose en un vicio de los pliegos ya aprobados

Resolución 32/2014

Siguiendo la doctrina sentada por los Tribunales de Recursos Contractuales, entiende el Tribunal que una vez efectuada la adjudicación de un contrato, cuando se formula su impugnación alegándose como causa la invalidez aspectos contenidos en los Pliegos, y habida cuenta de que el Pliego no fue recurrido en su momento, no procedería la admisión del recurso interpuesto contra la adjudicación basado en estas causas, salvo si se tratara de vicios de nulidad de pleno derecho, en cuyo caso si sería admisible, y podría conllevar, de estimarse, la anulación del procedimiento de licitación.

4.5.- Arraigo territorial

Resolución 15/2014

Se formula recurso contra los pliegos de un contrato de vigilancia, concretamente respecto a la exigencia recogida en los mismos relativa a la disposición de una Central propia de alarma con delegación en la Provincia de Sevilla. Entiende el Tribunal, con cita de la sentencia de la Audiencia Nacional 4566/2012, que desestima una recurso interpuesto contra la resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 139/2011, que existe una total contradicción con los principios de las directivas comunitarias sobre contratación pública al introducir en los pliegos cualquier obligación que implique la posibilidad de que la concurrencia a una licitación quede limitada exclusivamente a empresas que cumplan determinados requisitos de arraigo de territorial.

5.- RECOMENDACIONES

5.1.- Resolución 5/2014

El recurso se estima parcialmente por el Tribunal por cuanto no está suficientemente motivada la puntuación que se asigna a los licitadores en cada uno de los criterios, haciendo referencia a las resoluciones de los Tribunales Contractuales que siguen la doctrina sentada en esta materia por el Tribunal Constitucional: "la motivación ha de ser adecuada y suficiente. No necesariamente tiene que ser extensa y prolija, pero si debe exteriorizar los rasgos más esenciales de razonamiento que ha llevado a la adopción de la decisión, pues solo así se puede apreciar la racionalidad de la medida y mejorar las posibilidades de defensa del ciudadano mediante el empleo de los recursos que en cada supuesto procedan".

5.2.- Resolución 7/2014

Ante el cambio de un miembro del comité de expertos al que no se le dio la publicidad debida, el Tribunal entiende que aunque este hecho no afecta al procedimiento, recomienda encarecidamente a las unidades tramitadoras de contratos que se cumpla todos y cada uno de los requisitos y formalidades que nuestro ordenamiento establece para este ámbito de la actuación administrativa.

6.- SENTENCIAS DICTADAS EN LOS RECURSOS FORMULADOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TARCAS

El Tribunal en la resolución 17/2013, desestima un recurso interpuesto contra el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas por las que habría de regirse la

contratación del servicio de recogida selectiva de aceite usado municipales, domésticos, no peligrosos.

El objeto del recurso se basaba en la aplicación a los citados residuos de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y, por tanto, la competencia del Ayuntamiento para su recogida.

El Tribunal resolvió la aplicación de la citada ley.

La Sentencia de 25 de junio de 2015 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, confirma la resolución del TARCAS en este aspecto, aunque estima el recurso por cuanto considera que no se encontraba justificadas las razones de mayor eficiencia y eficacia que le habilitan para imponer la gestión pública, cuestión esta que no fue planteada ante el TARCAS.

Sevilla 14 de marzo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Luis Enrique Flores Domínguez

		:
		: